



Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (*Juicio Ley 1849/2017*)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2020-00004-00 (2020-00060 E.D)
AFECTADO: VIRGILIO DE JESUS ARROYABE VANEGAS Y OTROS.
FISCALÍA: NOVENA (9ª) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y dado que no fue posible la recepción del testimonio del señor JAIME ALEJANDRO DIAZ, programada para el día 19 de octubre de 2022, se ordena por secretaría, requerir al Dr. FREDY RICARDO IREGUI apoderado de los afectados OVIDIO OSPINA MEJIA y LORENA ZAMBRANO, para que en el termino de **cinco (05) días** contados a partir de la comunicación, informe si ubicó a dicho testigo para la recepción de la diligencia, so pena, de entenderse por desistido.

Ahora, en atención a lo solicitado por parte del Dr. VICTOR MANUEL ZULUAGA HOYOS, en memorial radicado el 23 de noviembre del año cursante; se dispone, abstenerse por el momento de reconocerle personería jurídica para actuar y conceder acceso al expediente, hasta tanto, dicho poder sea debidamente otorgado, dado que no fue remitido del correo electrónico de quien lo otorga y no fue allegado con presentación personal o reconocimiento, conforme los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el *Auto de la C.S.J del 03/09/2020. Rad. 55194 M.P. Hugo Quintero Bernate*, a fin de validar la autenticidad de dicho documento, el cual, si bien en la actualidad no debe obligatoriamente contar con presentación personal, debe ser aportado de cualquiera de las maneras que a continuación se indicarán:

1. *El poder puede ser allegado directamente por el poderdante a la dirección de correo electrónico de este despacho, anexando para el efecto los soportes que acrediten la calidad de quien lo confiere.*
2. *El poder puede ser aportado por el apoderado judicial, siempre que en el mensaje de datos pueda verificarse la trazabilidad del mensaje inicial en virtud del cual le fue enviado el documento (poder), esto es, el apoderado puede reenviar al juzgado el correo contentivo del mandato -el cual necesariamente debió serle remitido inicialmente a usted por parte del poderdante-, siendo preciso que se pueda evidenciar en el contenido del mensaje de quién provino el documento.*
3. *Si a bien lo tiene y le resulta de mayor facilidad, puede enviarlo directamente por mensaje de datos o en físico, siempre que contenga las respectivas constancias de presentación personal.*

Sin embargo, para la visualización de los expedientes a cargo de este despacho y su estado, podrá acceder al sistema para la gestión de procesos judiciales **JUSTICIA XXI WEB – TYBA** (<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>) en el módulo “CONSULTA DE PROCESOS”, diligenciando en el formulario el número de 23 dígitos del código asignado a las diligencias.

En consecuencia, por secretaría, comuníquesele al Dr. VICTOR MANUEL ZULUAGA HOYOS, lo decidido.



CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c410d0994f01ab579fe27df37c4bea0d7f9149e8afdb33eb28d4ae32e4972a0

Documento generado en 02/12/2022 03:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>